

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que el aquí demandante actúa en nombre propio.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández
Demandado	Daniela Andrea Sampedro Henao
Radicado	05001 40 03 013 2023 00707 00
Auto	Interlocutorio No. 1784
Asunto	Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la letra de cambio cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de **Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández** en contra de **Daniela Andrea Sampedro Henao**, por las siguientes sumas:

- **\$ 2.200.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de recaudo, más los

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

intereses moratorios desde el día **2 de abril de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

CUARTO: En caso de pretender notificar a través de mensaje de datos a la demandada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 077 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0858164d4d79f5ea6567a0b781347028654f93ca4bba31d4f89e777c451d765c**

Documento generado en 14/05/2024 02:43:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>